



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA	ANGELICA MARIA BOHÓRQUEZ PÉREZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00117 00
ASUNTO	AUTO ORDENA SUSPENSION PROCESO

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la suspensión del proceso dado el trámite de negociación de deuda, iniciado por la demandada señora **ANGELICA MARIA BOHÓRQUEZ PÉREZ**, ante el Centro de Conciliación **ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P.**

ANTECEDENTES

A través de memorial presentado electrónicamente, la apoderada de la entidad demandante comunica al despacho el inicio del trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante adelantado por la demandada señora ANGELICA MARIA BOHORQUEZ PÉREZ y admitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P., por lo que de conformidad con el art. 545, numeral 1º., concordante con el art.161, numeral 1º CGP, solicita la suspensión del presente proceso en el estado en que se encuentra hasta tanto se defina el estado de negociación.

Así mismo la conciliadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L. P, señora MILENA VALENCIA TABARES, comunica a este Juzgado que mediante decisión 001 de fecha 30 de octubre de 2023, se dio aceptación a la solicitud de negociación de deudas de la señora **ANGELICA MARIA BOHORQUEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.803.870** de Bogotá, en los términos de la Ley 1564 de 2012, documento que adjunta y solicita la suspensión el presente proceso ejecutivo de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 CGP.

De la solicitud de suspensión del proceso y actuación respectiva, se corrió traslado a la demandada, sin pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Determina el numeral 1º del artículo 545 del CGP frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas que no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Así las cosas, acreditado el trámite de la negociación de deudas iniciado por la aquí demandada y aceptado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición



ASEMGAS L. P, es del caso de conformidad con la disposición citada en consonancia con lo dispuesto en el art. 161, numeral 1º Ibídem decretar la suspensión del presente proceso hasta tanto se defina el estado de la negociación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca.,

RESUELVE:

Suspender el presente proceso promovido por la entidad demandante **BANCO DE COLOMBIA S.A.** contra la demandada **ANGELICA MARÍA BOHORQUEZ PÉREZ**, identificada con C.C. No. **52803870**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedc334e2f072b625f492200d28b91d53b0fa523c73dc6e699ea90683785f608**

Documento generado en 19/02/2024 09:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>